
Bloque Cambiemos

Leticia Pieretti Concejal



PROYECTO DE ORDENANZA

Ref. Ordenanza Ecoladrillos

VISTO: La iniciativa de vecinos de barrio Congreve de trabajar con materiales reciclados para embellecer los espacios públicos.

CONSIDERANDO: Que el presente proyecto de Ordenanza, surge en primera instancia de distintas reuniones que vecinos de barrio Congreve mantuvieron con el Departamento Ejecutivo Municipal con el fin de reducir gastos, entre ellos el de los del servicio de recolección de residuos domiciliarios y la limpieza de los espacios públicos en general.

Que tras el contacto y distintas charlas con miembros de la comisión del barrio plasmamos en este proyecto de ordenanza la intención y compromiso de los vecinos en crear conciencia ecológica, participando en reciclar y de esta manera embellecer los espacios comunes como las plazas de nuestra ciudad.

Que es fruto del trabajo mancomunado entre distintos vecinos de los diferentes barrios de la ciudad, sobre todo de la iniciativa de los vecinos de Barrio Congreve, siguiendo el ejemplo de la escuela de la vecina localidad de Sargento Cabral entre otras, con el objeto de generar conciencia ecológica y sustentable y a la vez reutilizar materiales que de otra manera serian desechados, recolectando botellas de 500 cc y 1500 cc para ser utilizadas como “Ecoladrillos”

Que, según el Art. 41 de la Constitución Nacional se establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”*.

Que, la generación de residuos en la actualidad alcanza valores alarmantes que se traducen en consecuencias devastadoras para el medioambiente y para la calidad de vida de las personas.

Que, el estado es el responsable tanto de la gestión de los residuos sólidos urbanos (R.S.U), como así también de crear conciencia en los ciudadanos sobre el destino de los mismos.

Que, todo residuo generado de alguna u otra forma puede ser reducido, reutilizado o reciclado; debiéndose dejar de considerar un “desecho” por su potencial revalorización.

Que, el desarrollo del “Ecoladrillo” es una técnica utilizada en varias provincias de la República Argentina, y tiene como fin reducir los volúmenes de residuos sólidos urbanos, utilizándolos para construir obras y elementos funcionales a las necesidades de la población, siendo materiales limpios y

Que, los recuperadores urbanos han tomado en este último año, enorme importancia en Villa Constitución, y que su labor socioeconómica implica la valiosa recuperación de determinados materiales que de no ser recuperados, incrementarían el volumen de residuos enviados a disposición final.

Que, existen ciertos materiales descartados que no son comercializados por los recuperadores urbanos debido a que no pueden ser fácilmente reciclados, y que se deben tomar medidas para su reducción, en vistas de minimizar las cantidades enviadas a disposición final.

Por todo ello:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA:

TÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Créase el programa de “Intercambio de Ecoladrillos”.

ARTÍCULO 2º: Los objetivos del programa “Intercambio de Ecoladrillos” son:

-Reducir la producción de residuos sólidos urbanos (RSU) que se envían a disposición final, así sea a rellenos sanitarios como también en basurales a cielo abierto y lugares no autorizados.

-Disminuir los niveles de contaminación del aire, suelo y agua.

Evitar el almacenamiento de desechos sin tratamiento, permitiendo su disposición final sin contaminación.

-Optimizar la eficiencia de los servicios de recolección, disposición final, monitoreo y controles municipales gracias a la disminución de los volúmenes de residuos descartados.

-Recuperar un amplio porcentaje de los RSU como materia prima para otros usos.

Realizar obras públicas con bajo presupuesto.

Generar un cambio de paradigma ideológico, que implique dejar de considerar a los residuos como “desechos” o “desperdicios”, lo cual genera una reducción de los mismos al fin único de la disposición final, para comenzar a considerarlos como valiosas fuentes de materia prima y entender el valor y la conveniencia que estos pueden llegar a tener.

-Lograr un sistema de disposición de residuos que sea sostenible a largo plazo.

-Estrechar la relación del municipio con las diferentes necesidades o mejoras que requieren las organizaciones situadas en la jurisdicción pertinente.

-Colaborar y ayudar, pudiendo integrar de manera natural e incluyente, la formación en materia de cuidado del medioambiente, la optimización de la responsabilidad ciudadana y la concientización sobre los beneficios que puede brindar la reducción, la reutilización y el reciclado de distintos residuos y materiales.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación será la Secretaria de Ordenamiento Territorial junto a la dirección de Vecinales.

ARTÍCULO 4º: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Planificar los objetivos a corto, mediano y largo plazo para la aplicación del presente programa.
- b. Formalizar los convenios pertinentes con las organizaciones productoras de ecoladrillos y como así también con aquellas que hagan la disposición final de los mismos.
- c. Planificar el uso de los ecoladrillos.

TÍTULO II: DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación implementará el uso de convenios para llevar a cabo el programa “Intercambio de Ecoladrillos” con organizaciones, cualquier persona física y/o jurídica quien deberá cumplimentar el proceso de realizar el ecoladrillo.

ARTÍCULO 6º: Los convenios se realizarán con instituciones educativas y/o vecinales entre otros, especificando requisitos del mismo, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes.

Cada convenio deberá especificar, además de los requisitos de forma del mismo, los compromisos como así también los coordinadores designados por la organización para cumplimentar el presente acuerdo, sus implicancias y responsabilidades, plazos establecidos para el cumplimiento de las partes, cláusula de término anticipado y posibilidad de prórroga consensuada, cantidad de ecoladrillos a

intercambiar, beneficio que el municipio otorgará a la organización, punto de entrega, fecha de entrega, y especificaciones del transporte de los ecoladrillos hacia un punto de recepción que el municipio disponga, entre otras cuestiones que pudieran aparecer como pertinentes.

TÍTULO III: DE LA SEPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 7º: Los ecoladrillos serán recepcionados por la municipalidad en los dispositivos que disponga la autoridad de aplicación conveniente para tal caso el traslado de los ecoladrillos, almacenaje y disposición final estará a cargo de la autoridad de aplicación y/o según lo pautado en los convenios celebrados.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación, según convenio, hará una distribución equitativa de los residuos a utilizarse como materia prima de los ecoladrillos entre las instituciones educativas adherentes al programa.

TÍTULO IV: DE LA FABRICACIÓN DE LOS ECOLADRILLOS

ARTÍCULO 9º: La producción de ecoladrillos deberá cumplimentar el siguiente proceso: dispóngase de una botella PET, de 500 cc y 1,500 cc; que se encuentre vacía, limpia y seca, sin roturas. A esta botella, se le va a ir colocando en su interior, por la abertura del pico, diversos materiales “permitidos”, los cuales deben estar limpios y secos. Estos son: envoltorios de golosinas, sachets plásticos de jabón de lavar la ropa y suavizantes, papel celofán, envases al vacío, papel de etiqueta o autoadhesivo, envoltorio plástico de comida, sorbetes plásticos, plastificados, papel de fax y carbónico, papel aluminio, papel de fotos, papel ilustración (derivados de folletos, revistas, catálogos, etc.), bolsas plásticas rotas que no puedan ser reutilizadas, colillas de cigarrillo (sin ceniza), entre otros

que, habiéndose consultado previamente a la Autoridad de Aplicación, se hayan considerado pertinentes y pautados por escrito, como anexo al convenio.

A medida que los materiales se van disponiendo en su interior, se deben ir compactando en la botella con la ayuda de un elemento lo suficientemente fuerte y largo para tal fin, que puede tratarse por ejemplo de un palo o mango.

Se considera que el Ecoladrillo está terminado cuando resulta imposible continuar ingresando materiales a la misma, ante lo cual debe taparse con la tapa correspondiente de la botella.

TÍTULO V: DEL TRASLADO Y USO DE LOS ECOLADRILLOS

ARTÍCULO 10°: El traslado de ecoladrillos, almacenaje y disposición final quedará pautado por convenio entre la Municipalidad y las organizaciones adherentes.

ARTÍCULO 11°: Utilícese los ecoladrillos para formar, acondicionar y eventualmente reparar o transformar el mobiliario urbano en general, dentro del cual se considera a los cestos y contenedores de basura, paradas de transporte público, mesas, bancos, barreras de tráfico, conos para indicar desvíos o roturas de calzada, divisores de canteros, divisores de huertas, cercos ecológicos en general, arcos deportivos, entre otros usos que la Autoridad de Aplicación considere pertinente. También se considerará su uso para mobiliario en instituciones municipales.

ARTÍCULO 12°: La cimentación de elementos y construcciones fabricadas con ecoladrillos estará a cargo de una empresa o institución designada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13º: Previo a la utilización de los ecoladrillos como material de construcción, la empresa o institución constructora procederá al acondicionamiento de los mismos, el cual consiste en rellenarlos con arena para eliminar los intersticios de aire que pudieran quedar entre los residuos si los hubiese, con el objetivo de aumentar la densidad, firmeza y resistencia de los ecoladrillos.

ARTÍCULO 14º: Señálcese, en los ámbitos públicos en los que se aplique esta técnica de “Ecoladrillos”, con un cartel a modo informativo que contenga una referencia de los mismos y de esta manera plasmar el trabajo mancomunado de concientización y compromiso con el espacio público.

TÍTULO VI: DE LA CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 15º: La autoridad de aplicación capacitará y/o gestionará las capacitaciones necesarias para las organizaciones, adherentes en todo lo referido a la producción y utilización de ecoladrillos.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16º: Los fondos, materiales, insumos, etc. necesarios para la concreción de dicho proyecto quedará supeditado a los distintos convenios celebrados.

ARTÍCULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, y archívese

ARTICULO 10°.-COMUNIQUESE, publíquese y dese al registro Municipal.-

